



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 40. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210210

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S001

PROVEEDOR: ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. / AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105 PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06170 / 5242 9100, 5242 9100 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/05/2021	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/090/2021
FECHA DE ENTREGA Del 21 de mayo al 15 de julio de 2021	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Paquetería y Mensajería Nacional Mayo</p> <p>OBSERVACIONES Servicios de mensajería y paquetería nacional para la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 21 de mayo al 15 de julio de 2021</p> <p>Los servicios deben ser conforme a su propuesta técnica presentada el 20 de mayo 2021.</p> <p>1) Las cantidades por tipo de envío corresponden a las indicadas por la DOS mediante requerimiento técnico del 18 de mayo de 2021 2) El precio unitario corresponde a la propuesta económica presentada el 20 de mayo de 2021 por la empresa Estafeta Mexicana, S.A de C.V.</p> <p>Guías Nacionales Cantidad estimada: 600 guías Importe unitario \$69.80</p> <p>Sobrepeso por kg y fracción Nacional. Cantidad estimada: 4.210 kilogramos Importe unitario \$18.20</p> <p>Acuse de recibo Nacional Cantidad estimada: 20 acuses Importe unitario: \$12.45</p> <p>Monto total estimado del contrato: \$137,751.16.00, I.V.A. incluido</p> <p>La Mesa de Servicios del prestador de servicios adjudicado (Mesa de Servicios-PS) quedará instalada, habilitada y sincronizada en operación a los 30 días posteriores a la firma del contrato.</p> <p>Lugar de entrega: Diversos inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México y República Mexicana. (Subdirección General de Servicios y Almacenes)</p> <p>Forma de pago: La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios", el monto mediante mensualidades vencidas, por lo que se pagará de la siguiente manera:</p> <p>Primer pago: periodo del 21 al 31 de mayo de 2021 Segundo pago: periodo del 1 al 31 de junio de 2021 Tercer pago: periodo del 1 al 15 de julio de 2021</p>	29,700.00	29,700.00

FC

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMACORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210210

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. / AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105 PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06170 / 5242 9100, 5242 9100 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/05/2021	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/090/2021
FECHA DE ENTREGA Del 21 de mayo al 15 de julio de 2021	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Seguros y Garantías</p> <p>El Prestador de Servicios será responsable por el retraso, pérdida, robo, extravío, daños, faltantes, destrucción de los paquetes o por cualquier otro daño o perjuicio que pueda originarse con motivo de la prestación del servicio, por lo que deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil, aceptando que una vez que le sea entregada la mensajería por parte de la Corte, será el único responsable de su resguardo hasta la entrega a su destino final. En caso de extravío, asalto o robo parcial o total de los envíos, por causas imputables al prestador de servicios, este notificará el hecho por escrito a las áreas administradoras y supervisoras de los contratos que al efecto se formalicen, en un lapso que no excederá de 72 horas naturales posteriores a la presentación del evento, anexando copia certificada del acta y/o denuncia levantada ante el Ministerio Público o autoridad competente para los fines que se estimen convenientes, en el entendido que dichos tramites no serán cobrados a la Corte. Para el caso en el que el envío consista en bienes que acrediten un valor comercial, el prestador de servicios cubrirá a la Corte el valor que estos acrediten sobre los bienes objeto de pérdida o avería, obligándose a la reposición del bien extraviado de características idénticas o superiores, o bien, la Corte podrá determinar si aplica el pago del mismo; ahora bien, por lo que hace a los envíos consistentes en bienes que no acrediten un valor comercial, el prestador de servicios deberá pagar por concepto de indemnización el valor a 30 Unidades de Medida y Actualización y conforme al esquema de penalizaciones del Apéndice F. En caso de envíos maltratados, dañados, averiados, manchados, con enmiendas o mojados el prestador de servicios deberá pagar por indemnización el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización. Si por causas imputables al prestador de servicios, los envíos sufren demoras y son entregados fuera de los tiempos establecidos, dichos servicios serán sin costo para la Corte. En este caso, para los envíos de la Corte con términos legales de entrega o perentorios, el prestador de servicios se obliga a levantar un Acta de Hechos ante la Unidad Administrativa correspondiente, en la cual deberá exponer los motivos, responsables, historial y resolución de la demora. Además, el prestador de servicios estará obligado a informar al administrador del contrato de manera oportuna, sobre contingencias comprobadas no atribuibles al prestador de servicios, que signifiquen retraso en la entrega de los envíos.</p> <p>Plazo de la prestación de los servicios: dos meses</p> <p>a) Fecha inicio: 21 de mayo de 2021 b) Fecha fin: 15 de julio de 2021 c) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. d) Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/090/2021 e) Clasificación: Mínima</p>		

FC

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 40. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210210

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S001

PROVEEDOR: ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. / AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105 PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06170 / 5242 9100, 5242 9100 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/05/2021	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/090/2021
FECHA DE ENTREGA Del 21 de mayo al 15 de julio de 2021	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	f) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. g) Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. h) Fecha de autorización: 21 de mayo de 2021 i) Unidad responsable: 21510915S0010001 j) Partida presupuestal: 31801 y 34701 k) Área solicitante: Subdirección General de Servicios y Almacenes de adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales. l) Administrador del contrato: Lic. Héctor Amador Gómez, Director de Operación y Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales Con fundamento en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. SERVICIOS INCLUIDOS: Paquetería y Mensajería Nacional Mayo Paquetería y Mensajería Nacional Mayo	59,351.00	59,351.00
30		1	SER	Paquetería y Mensajería Nacional Junio SERVICIOS INCLUIDOS: Paquetería y Mensajería Nacional Junio Paquetería y Mensajería Nacional Junio	29,700.00	29,700.00
IMPORTE CON LETRA CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 16/100. M.N.					Subtotal	118,751.00
					I.V.A.	19,000.16
					TOTAL	137,751.16


 LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
 SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES


 LIC. OMAR GARCÍA MORALES
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano deponetario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 40, 95, 98 y 99 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, enajenamiento, administración y desamortización de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el domicilio de la Unidad José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La proyección que implica la presente contratación se realizó con cargo al Centro Geor 141, Dirección General de Recursos Materiales, Partidas Presupuestales 31801 y 34701, destino 21510915S000000.

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo la forma de sociedad con capital que se inscribió en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidades económicas necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 152, fracciones XVI y XVII del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de las piezas señaladas en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el pago se reconocerá día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar las facturas o comprobantes de los servicios contratados, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes 5CJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos o en su satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De este incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por retrasos que lo sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los retrasos pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresado su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$118,751.00 (ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$137,606.16 (dieciocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 16/100 M.N.) resultando un monto total de \$137,606.16 (ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 16/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en Diferentes inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México y República Mexicana.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de mayo y hasta el 15 de julio de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete a crear los servicios conforme a lo siguiente:

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá otorgar prórroga por causas justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo señale el "Administrador del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se efectuará la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pago en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", se le deberá remanerar la cantidad pagada en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación de la Federación de México, en el momento de la emisión del pago de dicho concepto. Los pagos en especie se calcularán sobre los cantidades pagadas en especie, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente los conceptos a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que el prestató los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará exonerado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunas de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás intereses, con el fin de evitar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y derivar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a las partes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificación como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constantes, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que legue a realizar, así como el abastecimiento de reprografías o en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de responsable del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que robe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abastecimiento de los datos personales para finalidades obreras y las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hipoteca, embargo o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera de este contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falencias total o parcial respecto de la información proporcionada para la elaboración del presente contrato.

3) En general, por si incumplió uno por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no otorga las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, así como ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Operación y Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", como "Administrador del presente contrato" quien supervisar su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" podrá auxiliar al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o residencia, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizar de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo general de administración XIV/2019, el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en esos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Zaraid Magaly Contreras Gómez		3 de junio de 2021